



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE CENTROS INTEGRALES DE TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD ECONÓMICO-LABORAL PUEBLA CINCO DE MAYO (CITSEL-PUEBLA CINCO DE MAYO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. VÍCTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE NOMBRARÁ COMO "EL COLEGIO" A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que, el artículo 123, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como que corresponde al Estado promover la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.

Que, los artículos 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, regulan la organización de la Administración Pública Estatal, al establecer, respectivamente, las bases de la estructura económica y social del Estado; la organización de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; y la facultad de la Ley Orgánica para definir las Secretarías y dependencias que la integran y determinar sus atribuciones, delineando con ello la estructura institucional y el ámbito funcional del gobierno del Estado.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 del Estado de Puebla, en su Eje 2 "Prosperidad y Estabilidad Económica", establece como líneas estratégicas, entre otras, el impulso a las vocaciones regionales, el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, la generación de empleos formales y bien remunerados, la integración de grupos en situación de vulnerabilidad al mercado laboral, el fortalecimiento de los esquemas de vinculación laboral y la promoción de acciones que contribuyan al desarrollo económico regional sostenible.

Que, como eje de ejecución de dichas estrategias, el rubro VIII. "Proyectos Transformadores" del citado Plan, introduce la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO". Esta iniciativa surge como el instrumento clave para materializar esos objetivos, buscando proyectar la calidad e identidad poblana mediante una estrategia integral de posicionamiento y comercialización que lleve los productos y servicios locales de todas las regiones hacia mercados nacionales e internacionales.



Que, en cumplimiento a lo anterior, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, fue el responsable de tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el registro de la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO". Como resultado de dicho proceso, se obtuvieron los Títulos de Registro correspondientes para el signo distintivo y su denominación en las 45 clases, para tal caso -el signo distintivo y la denominación de referencia-, el Título de Registro de Marca respectivo, pueden ser consultados en la página electrónica oficial del Gobierno Federal (<https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/>).

Que, mediante ACUERDO publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de diciembre de dos mil veinticinco, se emitieron los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "PUEBLA CINCO DE MAYO". Este marco normativo regula entre otros aspectos, la verificación de calidad y trazabilidad como condiciones técnicas indispensables para el otorgamiento y operación de autorizaciones de uso de la marca.

Que, dichos Lineamientos prevén la participación de Unidades Verificadoras como instancias técnicas especializadas. Estas figuras, que pueden ser instituciones académicas, centros de investigación o particulares, se incorporan mediante convenios con la Autoridad Otorgante y la Instancia Ejecutora para emitir la Constancia de Verificación Técnica, documento esencial que se integra al procedimiento técnico correspondiente.

Que, la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", se consolida como el referente de identidad destinado a abrir nuevas oportunidades en mercados locales, nacionales e internacionales. Este distintivo encarna una visión de un Estado competitivo y orgulloso de su capacidad productiva e industrial, promoviendo el fortalecimiento del mercado interno y protección al trabajo, pilares fundamentales en la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo de esta entidad federativa.

Que, bajo esta premisa y para legitimar la estrategia para posicionar al Estado de Puebla, sus productos y servicios en mercados locales, nacionales e internacionales, a que se refiere el rubro Proyecto Transformador "Marca PUEBLA CINCO DE MAYO", incluido en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2024-2030, resulta indispensable formalizar vínculos con la sociedad productiva económicamente, con la finalidad de coordinar esfuerzos que faciliten la exhibición, distribución y venta de productos locales bajo este sello distintivo, a través de mecanismos de concertación como lo son convenios para conceder el uso no exclusivo de la misma, en estricto apego a la legislación vigente en materia de Protección a la Propiedad Industrial.

Que, en el mes de febrero de dos mil veinticinco, se suscribió el "Pacto a Favor del Empleo", por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. C. Alejandro Armenta Mier, y el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, con los representantes del Sector Empresarial y laboral.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Que, persisten brechas de desigualdad en diversas regiones del Estado de Puebla que limitan el crecimiento económico y el acceso equitativo a oportunidades de empleo, por lo que resulta necesario implementar mecanismos institucionales que acerquen a la población en general, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, a los trámites, servicios y programas de empleo y desarrollo económico.

Que, el día quince de enero de dos mil veintiséis, se expidió el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se establece el modelo de Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo (CITSEL-Puebla Cinco de Mayo).

Que, el modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, por su naturaleza de atención territorial, orientación, vinculación y canalización, funciona como un articulador de capacidades institucionales y académicas que facilita el acceso de la población a trámites, servicios y programas. Bajo este esquema, se permite la incorporación de instituciones educativas para que, mediante los convenios específicos y en cumplimiento de los Lineamientos referidos, coadyuven técnicamente en la verificación de calidad y trazabilidad de la Marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", sin sustituir las facultades de las autoridades competentes ni alterar los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Que, para que los consumidores nacionales e internacionales, identifiquen de forma fácil, clara y sencilla productos fabricados, manufacturados, ensamblados o envasados exclusivamente en el país, o en el Estado de Puebla y se garantice el cumplimiento de estándares de excelencia de sus materias primas, es necesario que en aquellos se estampe una huella que represente calidad, orgullo y por supuesto competitividad.

Que, el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, estable que la Secretaría promoverá la participación honorífica de la sociedad civil organizada, los clústeres, las personas académicas, las personas empresarias, las personas trabajadoras y las personas servidoras públicas en sus tres órdenes de Gobierno, en el impulso a la competitividad y el desarrollo económico sustentable del Estado, así como en la integración del proceso de consulta y diseño de las políticas públicas en la materia.

Que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene a su cargo promover el emprendimiento, la creación de empleo y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la competitividad económica, la formalización y la vinculación productiva en las distintas regiones del estado.

Que, el día quince de enero de dos mil veintiséis, se expidió el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se establece



el modelo de Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo (CITSEL- Puebla Cinco de Mayo).

Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Que, su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en su modalidad propedéutica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto que crea el Colegio, por ende, cuenta con los recursos humanos de alto nivel para desarrollar los objetivos del presente convenio.

Que, la celebración del presente convenio de colaboración, contribuye a la consecución del objetivo del Eje 2 "Prosperidad y Estabilidad Económica" del Plan Estatal de Desarrollo 2024 - 2030, así como de los programas de desarrollo económico, empleo, trámites y servicios que tiene asignados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

Que, es del interés de "LAS PARTES" conjuntar recursos, esfuerzos institucionales, experiencia técnica y administrativa para establecer el **MODELO DE CENTROS INTEGRALES DE TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD ECONÓMICO-LABORAL PUEBLA CINCO DE MAYO (CITSEL-Puebla Cinco de Mayo)** en las instalaciones de "EL COLEGIO", en beneficio de la comunidad universitaria, del ecosistema empresarial del Estado de Puebla y de la sociedad poblana.

Derivado de lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada del estado de Puebla, de conformidad y en términos de los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 17, 18, 31 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado.



I.2. Que, VÍCTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI, Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, acredita su personalidad mediante nombramiento emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha 01 (uno) de Enero del 2025 (dos mil veinticinco); y, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 19, 24, 30 fracción III, 31 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2, 4, 5 fracción I, 6, 7, 8, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

I.3. Que, en el ámbito de sus atribuciones, emitió el Acuerdo por el que se establece el modelo de Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo (CITSEL –Puebla Cinco de Mayo), concebido como un modelo institucional de atención, orientación y canalización, que facilita el acceso a trámites, servicios y programas en materia de empleo y desarrollo económico.

I.4. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **GEP850101IS6**.

I.5. Que, señala como domicilio fiscal para los efectos legales procedentes del presente instrumento, el ubicado en Callejón de la 10 (diez) norte número 806 (ochocientos seis), Paseo de San Francisco, Barrio "El Alto", C.P. 72290 (siete, dos, dos, nueve, cero), de la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DECLARA "EL COLEGIO":

II.1. Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue Reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

II.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado, y publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultades para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

II.3. Que, su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en su modalidad propedéutica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto que crea el Colegio, por ende, cuenta con los recursos humanos de alto nivel para desarrollar los objetivos del presente convenio.



II.4. Que, el C. Humberto Eloy Aguilar Viveros en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, como lo acredita con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el cual tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones VIII y XXI del Decreto de crea la Institución Educativa, Reformado y publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y artículo 19 Fracción XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.

II.5. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el número seis mil quinientos seis (6506), de la Segunda cerrada Camino a Xilotzingo, Fraccionamiento San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla, Puebla; Código Postal 72576.

II.6. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave CBE820912FIO.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen.

III.2. Que, manifiestan su voluntad para colaborar en el marco del CITSEL–Puebla Cinco de Mayo, conforme a lo dispuesto en el presente convenio y en el Acuerdo correspondiente.

III.3. Que, la colaboración que derive de este instrumento se sujetará a la normativa aplicable y no generará derechos u obligaciones distintos a los expresamente pactados.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre "LA SECRETARÍA" y "EL COLEGIO" para la implementación del MODELO DE CENTROS INTEGRALES DE TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD ECONÓMICO-LABORAL PUEBLA CINCO DE MAYO (CITSEL–Puebla Cinco de Mayo), mediante acciones de orientación, vinculación y canalización de trámites, servicios y programas de empleo y desarrollo económico, conforme al Acuerdo por el que se establece dicho modelo y demás disposiciones aplicables.



SEGUNDA. NATURALEZA DE LA COLABORACIÓN.

La colaboración que se derive del presente convenio es de carácter institucional y no implica, por sí misma, la creación de unidades administrativas, instalaciones físicas permanentes, estructura orgánica adicional, ni la prestación directa o resolución de trámites por parte de "LA SECRETARÍA" o "EL COLEGIO".

TERCERA. ALCANCE.

Las acciones de colaboración podrán desarrollarse en el marco de las distintas fases de implementación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, conforme a lo que se establezca en los convenios específicos que, en su caso, celebren las partes, en los cuales se definirán el alcance, la temporalidad, el ámbito territorial y los responsables de cada acción.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.

I. De "LA SECRETARÍA":

- a) Proporcionar información institucional relacionada con los programas, servicios y trámites en materia de desarrollo económico y trabajo,
- b) Coordinar la vinculación con las instancias y programas que integran la oferta institucional del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo,
- c) Designar al servidor público que será el enlace institucional, encargado de coordinar las acciones derivadas del presente instrumento,
- d) Dar seguimiento institucional a las acciones de colaboración, sin asumir operación administrativa directa, y
- e) Reconocer y, en su caso, incorporar a la "EL COLEGIO" como unidad Verificadora para efectos del procedimiento de autorización y uso de la Marca "Puebla Cinco de Mayo", en términos de los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "Puebla Cinco de Mayo.

II. De "EL COLEGIO":

- a) Colaborar en las acciones que se acuerden en el marco del presente convenio,
- b) Designar, en su caso, un enlace institucional para la coordinación de las acciones,
- c) Facilitar la colaboración conforme a lo que se establezca en el presente convenio que se celebren, y
- d) Fungir como unidad Verificadora de la Marca "Puebla Cinco de Mayo", sujetándose al flujo institucional, canales de coordinación, emisión de resultados técnicos y los señalados en el Anexo: "Reglas de funcionamiento para la participación como Unidad Verificadora de la Marca" "Puebla Cinco de Mayo".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL COLEGIO".

Respecto al CITSEL-Puebla Cinco de Mayo:



- a) Designar a un miembro de "EL COLEGIO", como encargado del funcionamiento del CITSEL- Puebla Cinco de Mayo,
- b) Designar de manera indistinta a 3 aprendientes, a través del área competente, que realicen su servicio social para atender y orientar a la población en el CITSEL- Puebla Cinco de Mayo, previa capacitación por parte de la Secretaria,
- c) Proporcionar un espacio físico para la oficina del CITSEL- Puebla Cinco de Mayo, dentro de "EL COLEGIO", de acuerdo a la disponibilidad que exista y sin que se afecten las actividades académicas propias de "EL COLEGIO", y
- d) Establecer como horario de funcionamiento y atención del CITSEL- Puebla Cinco de Mayo, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., sin que se afecten las actividades académicas propias de "EL COLEGIO".

SIXTA. DE LOS ENLACES.

"LAS PARTES" designan como enlaces y encargados de la ejecución y seguimiento para la operación del convenio, a las siguientes personas:

- a) Por "LA SECRETARÍA" al C. **EMMANUEL DURÁN MENESES**, Secretario Particular del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, señalando como domicilio el ubicado en: Callejón de la 10 Norte, número 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto", Puebla, Puebla, C.P. 72290, Teléfono: (222) 229 8200 ext. 5034, Correo electrónico: emmanuel.duran@puebla.gob.mx.
- b) Por "EL COLEGIO" al C. **HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS**, Director General, señalando como domicilio el ubicado en Segunda cerrada Camino a Xilotzingo, Fraccionamiento San José Xilotzingo, con el número seis mil quinientos seis (6506), de la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72576. Teléfonos (222) 2117702, (222) 2117704, Correo electrónico: direcciongeneral@cobaep.edu.mx

SÉPTIMA. NO RELACIÓN LABORAL.

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre "LA SECRETARÍA" y "EL COLEGIO", así como con el personal de está, estudiantes, prestadores de servicio social, practicantes, becarios o beneficiarios de programas federales, estatales o institucionales que participen en las acciones derivadas del mismo, siendo cada parte responsable de su propio personal.

OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA Y DE LOS DATOS PERSONALES.

La operación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, se sujetará en todo momento a los principios, deberes y obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable.

La información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo de la atención, vinculación y canalización de las personas usuarias a través de los CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, será considerada información pública, en tanto no se actualice alguna



causal de clasificación prevista en la normativa en la materia, y deberá ponerse a disposición de la población a través de los medios institucionales correspondientes.

El tratamiento de los datos personales que, en su caso, se recaben con motivo de la operación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, quien deberá garantizar su uso lícito, confidencial y seguro, observando los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad, conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

En ningún caso los CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, recabarán datos personales distintos a los estrictamente necesarios para la orientación, vinculación o canalización de las personas usuarias, ni podrán utilizarse para fines distintos a aquellos para los que fueron obtenidos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" deberá poner a disposición de las personas usuarias, los avisos de privacidad correspondientes, así como los mecanismos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en términos de la legislación aplicable.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia del once de febrero de dos mil veintiséis al treinta y uno de noviembre de dos mil treinta, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", por escrito y firmado por ambas instancias. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregará como parte integrante del convenio. Lo no estipulado en este instrumento, será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES", formando parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que los encabezados o títulos de las cláusulas del presente instrumento, tienen únicamente fines de referencia y orientación, por lo que no deberán ser considerados para efectos de interpretación jurídica del contenido del mismo.

La interpretación del presente instrumento, deberá basarse exclusivamente en el contenido de sus declaraciones y cláusulas, sin que los encabezados o títulos constituyan elemento alguno para determinar el alcance o sentido de las disposiciones pactadas.

Cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito y estar debidamente firmada por las partes.



DÉCIMA SEGUNDA. - UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, LOGOTIPOS Y/O DISTINTIVOS.

"LAS PARTES" convienen en permitir la utilización de su nombre, logotipos y/o distintivos, siempre y cuando el uso esté relacionado directamente con el objeto del convenio. Para ello, deberán notificar previamente a los enlaces designados por cada parte, conforme a lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que podrá darse por terminado el convenio, en cualquier momento, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de ambas instancias o por decisión unilateral de cualquiera de ellas. En este último caso, la parte que decida darlo por terminado deberá notificarlo por escrito con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha en que surta efectos dicha terminación.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a continuar y concluir las actividades que se encuentren en curso, a fin de evitar daños o perjuicios a terceros o a las propias partes.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan, que este convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES"; sin embargo, en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Puebla; renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón, en términos de lo previsto por los artículos 11, 12, 13 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR "LA SECRETARÍA".

C. VÍCTOR GERARDO
GABRIEL CHEDRAUI.

SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TRABAJO.

POR "EL COLEGIO"

C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS.
DIRECTOR GENERAL.



TESTIGOS

**C. MÓNICA ELOINA BARRIENTOS
SANCHÉZ.**
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MENESES
UVERA.**
DIRECTORA ACADÉMICA.

LIC. CHRISTIAN ZAPATA MARTÍNEZ.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

LA PRESENTE FOJA, ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE CENTROS INTEGRALES DE TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD ECONÓMICO-LABORAL PUEBLA CINCO DE MAYO (CITSEL-PUEBLA CINCO DE MAYO) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ÚTIL EN 13 FOJAS.



ANEXO:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN COMO UNIDAD VERIFICADORA DE LA MARCA "PUEBLA CINCO DE MAYO"

Anexo del Convenio Específico de Colaboración suscrito entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO y el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, relativo a la operación del Modelo de Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo.

1. Ámbito de aplicación

El presente Anexo regula las reglas operativas aplicables a la participación de la institución educativa como Unidad Verificadora dentro del procedimiento de autorización y uso de la Marca "Puebla Cinco de Mayo", conforme a los Lineamientos para la Autorización y Uso de dicha Marca.

Su aplicación procede únicamente cuando las partes acuerdan expresamente que la institución educativa participe en funciones de verificación técnica dentro del marco del convenio principal.

2. Marco institucional

Para efectos operativos del presente Anexo:

- a) La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, por conducto de su Titular, actúa como Autoridad Otorgante.
- b) La Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión es responsable de la integración, control y tramitación formal del procedimiento.
- c) La Dirección de Desarrollo Regional y Economía Social coordina la capacitación y la vinculación operativa para la verificación conforme a los Lineamientos.
- d) La institución educativa participa como Unidad Verificadora, con funciones estrictamente técnicas y sin carácter de autoridad.

3. Alcance de la verificación técnica

La institución educativa realizará verificaciones técnicas vinculadas con calidad y trazabilidad, así como aquellos aspectos técnicos pertinentes según la clase, producto o servicio evaluado, conforme a los Lineamientos y a las instrucciones operativas emitidas por la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión.

La verificación tiene carácter técnico y constituye un insumo del procedimiento, sin efectos resolutorios.

4. Integración al procedimiento institucional

La participación de la institución educativa:

- a) Se integra exclusivamente al flujo previsto en los Lineamientos.



- b) No crea trámites adicionales ni ventanillas paralelas.
- c) No modifica el control del expediente, que corresponde a la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión.
- d) Se coordina operativamente a través de la Dirección de Desarrollo Regional y Economía Social.

5. Emisión y remisión de resultados

La institución educativa emitirá la Constancia de Verificación Técnica y la remitirá formalmente a la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión por los medios oficiales que ésta determine, para su integración al expediente y valoración administrativa.

Las constancias emitidas fuera del cauce institucional no formarán parte del procedimiento.

6. Estándares técnicos y comunicación de hallazgos

La verificación se realizará con rigor técnico, atendiendo la normativa sectorial aplicable.

Cualquier hallazgo relevante o indicio de riesgo grave para la calidad, trazabilidad o reputación institucional de la Marca deberá comunicarse de inmediato a la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión por los canales oficiales establecidos.

7. Límites de actuación

La institución educativa:

- a) No autoriza ni resuelve sobre el uso de la Marca o del Sello Distintivo Complementario.
- b) No asume atribuciones de autoridad administrativa.
- c) Limita su intervención a la emisión de insumos técnicos dentro del procedimiento.

8. Proporcionalidad en los requerimientos

La institución educativa solicitará únicamente la información técnica estrictamente necesaria para ejecutar la verificación, evitando cargas excesivas o ajenas a su finalidad técnica.

9. Interpretación y supletoriedad

En caso de discrepancia entre este Anexo y los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "Puebla Cinco de Mayo", prevalecerán estos últimos.

Las cuestiones operativas no previstas se resolverán conforme a las determinaciones institucionales que emita la Dirección General de Promoción y Atracción de la Inversión dentro de sus atribuciones.

LA PRESENTE FOJA DEL ANEXO, ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE CENTROS INTEGRALES DE TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD ECONÓMICO-LABORAL PUEBLA CINCO DE MAYO (CITSEL - PUEBLA CINCO DE MAYO) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ÚTIL EN 13 FOJAS.